

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios eul autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 17 de Noviembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

Núm. 3.735

REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 7 de Octubre último, publicado en la *Gaceta* de 9 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la elección del número de Representantes, con residencia en la capital de la provincia, respectivamente, de las Cámaras Agrícolas, de Comercio, Sociedades industriales, Asociación de Ganaderos, Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de la Propiedad y las Sociedades de Navieros y construcción de buques, de cada provincia, que han de ser nombrados Vocales de los Consejos provinciales de Fomento, se verifique el día 1.º de Diciembre próximo, en la forma que previene el artículo 25 del mencionado Real decreto, y que por los Presidentes de las mencionadas entidades se remita al Gobernador civil el acta de elección antes del día 10 del expresado mes, para el escrutinio general correspondiente, cuya Autoridad enviará al Ministro de Fomento, al día siguiente del escrutinio, relación nominal de los Vocales proclamados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de las entidades mencionadas de esa provincia, y publicación en el *Boletín oficial* y periódicos locales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1910.—*Calbetón*.

Sres. Gobernadores civiles de España.

Núm. 3.735

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Octubre último, publicado en la *Gaceta* de 9 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la elección del número de representantes, con residencia en Madrid, respectivamente, de las Cámaras de Comercio, Agrícolas, de la Propiedad, Asociación general de Ganaderos, Sociedades Económicas de Amigos del País, Sociedades industriales con carácter oficial y las de Navieros y construcción de buques, de cada respectiva provincia, que han de ser nombrados Vocales del Consejo Superior de Fomento, se verifiquen el día 1.º de Diciembre próximo, en la forma que previene el artículo 6.º del mencionado Real decreto, y que por los Presidentes de las citadas entidades se remita al Ministerio de Fomento el acta de elección antes del día 10 del expresado mes, á fin de proceder al escrutinio general correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de las entidades mencionadas de esa provincia y publicación en el *Boletín oficial* y periódicos locales. Dios guarde y V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1910.—*Calbetón*.

Sres. Gobernadores civiles de España.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.748

CONVOCATORIA

No habiendo tenido efecto la reunión extraordinaria de la Excm. Diputación provincial, convocada para el día de hoy, por falta de número de señores Diputados, he acordado convocarla de nuevo en segunda citación para el día 26 de los corrientes, á las quince horas, en la casa-palacio que la misma ocupa, para resolver acerca de los siguientes asuntos:

- 1.º Nombramiento de Secretario de la Corporación.
- 2.º Proyectos de Reglamentos, no aprobados, para Establecimientos benéficos provinciales; y
- 3.º Propuesta de la Comisión de señores Diputados nombrada en 11 de Mayo de 1909 presentando proyecto de Reglamento para el servicio y régimen interior de las oficinas de esta Excm. Diputación.

Córdoba 15 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,
Rufino Beltrán.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular núm. 3.746

Determinándose en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, que los Alcaldes y Concejales sólo serán responsables con sus bienes propios de los descu- biertos por contingente provincial cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere á to-

dos los Ayuntamientos deudor es por el cuarto trimestre de sus cuotas por el año de 1910, que se consigna en el siguiente estado, para que subsanen en el término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en armonía con lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, y á cuyo fin remitirán dentro del plazo expresado certificación de la fecha en que fueron presentados los repartimientos en las oficinas provinciales, así como la fecha de aprobación de cada uno de ellos; otra del estado en que se hallan los procedimientos de apremio contra los morosos, y si han cumplido los preceptos de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, con expresión del resultado de los mismos, y de los que hubieren resultado fallidos, y otra certificación detallada de todos los ingresos y pagos efectuados por el actual ejercicio, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal con que quedan conminados, y les será exigida, en armonía con lo dispuesto en el artículo 45, letra G. de la ya repetida Instrucción, previniéndoles al propio tiempo que de no remitir expresados documentos en el plazo citado, se entenderá que desisten de hacer reclamación alguna, y se procederá inmediatamente á la declaración de la responsabilidad citada.

Lo que se publica en este período oficial para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 14 de Noviembre de 1910.—
El Presidente, R. Conde.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al día 14 de Noviembre de 1910:

Cuarto trimestre de 1910

Pesetas.

Adamuz	3.208 26
Aguilar	11.844 47
Almodóvar	1.764 24
Baena	9.320 30
Blázquez	313 76
Bujalance	6.859 07
Cabra	9.825 65
Carlota	1.836 78
Castro del Río	6.787 03
Doña Mencía	1.405 53
Espejo	2.388 35
Fernán-Núñez	2.751 58
Fuente la Lancha	117 37
Fuente Obejuna	3.033 01
Fuente Tójar	480 97
Granjuela	282 44
Hinojosa del Duque	4.107 62
Iznájar	1.881 11
Lucena	6.276 58
Luque	2.131 92
Montalbán	714 17
Montilla	10.723 30
Monturque	967 58
Obejo	555 99
Palenciana	756 22
Pedro-Abad	901 83
Peñarroya	566 96
Priego	7.085 96

Puente Genil	6.575 51
Rambla	4.477 62
Rute	4.298 28
San Sebastián	354 32
Santaella	2.944 19
Santa Eufemia	592 53
Valenzuela	802 74
Valsequillo	351
Villafranca	1.531 12
Villaharta	142 15
Villanueva del Rey	927 25
Villaralto	351 61
Villaviciosa	1.503 82
Zuheros	925 14

124.710 33

Córdoba 14 de Noviembre de 1910.—
El Presidente, R. Conde.**Comisión provincial de Córdoba**

Núm. 3.688

Sección administrativa de Beneficencia
Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1911,

del carbón, leña y otros artículos con destino á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios-tipo señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, á las catorce horas y treinta minutos, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y del Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se

publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, por los interesados ó sus representantes con poder notarial, bastantado por el Oficial Letrado interino de la Corporación don Alfredo Rey Heredia.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

D....., vecino de....., con cédula personal de....., clase, núm. expedida en....., se obliga á suministrar tal y tal artículo á (todos, varios ó uno solo de los Establecimientos, designándolos) á los precios tal y tal (expresado en letra) según el anuncio de la subasta, y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá:

«Proposición para optar á la subasta de.....», y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 10 de Noviembre de 1910.—
El Vicepresidente A., José María Molina.

ESTADO de las unidades, precios-tipo, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1911, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	HOSPITAL DE AGUDOS		HOSPITAL DE CRÓNICOS		CASA SOCORRO HOSPICIO		CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS	
			Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Carbón vegetal.....	Kilo.....	0 12	9000	1.080	100	12	200	24	»	»
Idem de cok.....	Idem.....	0 09	»	»	»	»	80	7 20	22	1 80
Leña seca de encina.....	Q.métrico	3 00	500	1.500	60	180	750	2.250	600	1.800
Picón.....	Hectolitro	1 65	300	495	70	115 50	300	495	150	240 50
Aceitunas padrón.....	Idem.....	22 50	8	180	3	67 50	»	»	14	315
Naranjas padrón.....	Millar...	35 00	2	70	»	»	»	»	2	70
Melones.....	Kilo.....	0 15	180	27	80	12	»	»	800	120
Uvas.....	Idem.....	0 40	180	72	»	»	»	»	»	»
Ajos.....	Ristra...	1 25	125	156 25	30	37 50	60	75	40	50
Cebollas.....	Kilo.....	0 40	300	90	200	60	500	150	500	150
Hortalizas.....	Carga....	3 00	100	300	200	600	»	»	200	600
Patatas manchegas.....	Kilo.....	0 22	7000	1.540	3000	660	12000	2.440	3000	660
Prescado fresco.....	Idem.....	2 00	80	160	15	30	»	»	20	40
Leche de cabra, pura.....	Litro....	0 60	3000	1.800	1000	600	1500	900	2000	1.200
Leche de burra.....	Idem.....	1 00	80	80	20	20	»	»	20	20
Leche de vaca.....	Idem.....	0 90	»	»	20	18	»	»	»	»

Córdoba 10 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente A., José María Molina.

AYUNTAMIENTOS**AGUILAR**

Núm. 3.731

Don Francisco Sampedro Martínez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por la Corporación el arriendo en pública subasta, durante el año próximo de 1911, de los arbitrios establecidos sobre «inhumaciones de cadáveres en el cementerio de esta ciudad», y sobre «puestos públicos en la aldea de Zapateros», por el tipo de 1.000 pesetas el primero y 295 el segundo, y bajo las condiciones que constan del expediente respectivo á cada uno de ellos, que están de manifiesto en la Secretaría municipal, tendrá lugar el remate de los mismos en estas Casas Consistoriales: el de «inhumaciones de cadáveres en el cementerio» de diez á doce, y el de «puestos públicos en la aldea de

Zapateros» de doce á catorce del día hábil siguiente al que haga treinta de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á las prescripciones del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores formulen sus proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª, y con sujeción al modelo que á continuación se detalla, acompañando resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta del arbitrio que pretenda rematar, y su cédula personal del año corriente.

Modelo de la proposición

Don F. de T., vecino de..... y con cédula personal (clase y número) que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las que se subasta el

derecho á percibir el arbitrio establecido sobre (el que se desee rematar), ofrece porque se le adjudique el remate la cantidad de..... pesetas (con letra la cantidad), en el próximo año de mil novecientos once.

(Fecha y firma del licitador).

Y para notoriedad del público, y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Aguilar á doce de Noviembre de mil novecientos diez.—Francisco Sampedro.—El Secretario interino, Fernando Carmona.

ENCINAS REALES

Núm. 3.752

Don Antonio García Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1911, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, duran-

te el plazo de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Encinas Reales 15 de Noviembre de 1910.—Antonio García Molina.

ESPIEL

Núm. 3.755

Don Benito Cano y Sánchez Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de los individuos sujetos en este término municipal al impuesto de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1911, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante ese plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Espiel 14 de Noviembre de 1910.—
Benito Cano.

Ayuntamiento de Palma del Río

AÑO ECONÓMICO DE 1910.

Núm. 3.198

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	2.222 05	895 40	»	1.326 65
2 Montes.....	»	»	»	»
3 Impuestos.....	10.022 50	3.396 88	»	6.625 62
4 Beneficencia.....	»	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»	»
7 Exratoritarios.....	200	»	»	200
8 Resultas.....	57.438 90	18.351 84	»	39.087 06
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	98.875 95	52.692 57	»	46.183 38
10 Impuesto de utilidades y 1'20 por 100.....	1.580	837 79	»	742 21
TOTALES DE INGRESOS.....	170.339 40	76.174 48	»	94.164 92
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	12.766 50	7.559 27	»	5.207 23
2 Policía de seguridad.....	3.926 12	2.345 57	»	1.580 55
3 Policía urbana y rural.....	8.993 75	5.308 78	»	3.684 97
4 Instrucción pública.....	1.700	508 70	»	1.191 30
5 Beneficencia.....	9.076 70	3.368 62	»	5.708 08
6 Obras públicas.....	3.700	1.324 50	»	2.375 50
7 Corrección pública.....	4.231 10	1.280 65	»	2.950 45
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	67.104 30	39.648 31	»	27.455 99
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»	»
11 Imprevistos.....	1.402 03	547 50	»	854 53
12 Resultas.....	146.036 44	12.679 47	»	133.356 97
	258.936 94	74.571 37	»	184.365 57
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	1.603 11	»	»
	»	76.174 48	»	»

Verificado el arqueo en 31 de Julio último, dió el resultado siguiente:

Existencia en Caja en 1.º de dicho mes, según el libro de arqueo, 1.299'68 pesetas. Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores, 7.363'51 pesetas. Satisfecho en el propio mes por obligaciones corrientes y ampliación, 7.070'08 pesetas. Existencia en efectivo para el mes siguiente, 1.603'11 pesetas.

El Secretario, José Bazo.

PRIEGO

Núm. 3.757

Don Antonio Gámiz Caliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada en el día 7 del actual, acordó nueva subasta de las seis primeras fincas, y en la verificada en 17 de Octubre último, la segunda de la 7.ª finca por falta de licitadores, con la rebaja del 15 por 100, cuyos inmuebles pertenecen al Pósito de esta ciudad.

1.ª Una casa, número 33, sita en la calle Cañamero, de esta población; lindante por la derecha entrando con otra de don Luis Ruiz Santaella; por la izquierda con la de doña María de los Angeles Ruiz Lozano, y por la espalda con huerto de don José Luis Castilla, con una extensión superficial de 159 metros 26 centímetros, siendo su valor, deducido el 15 por 100 del tipo de la primera subasta, pesetas 7.225

2.ª Nueve fanegas y nueve celemines de tierra calma, equivalentes á 4 hectáreas, 39 áreas, 74 centiáreas y 54 decímetros, al sitio de la Montijana, partido de Campo Nubes, de este término; lindantes al Norte con finca de los herederos de don Francisco de Paula Torres; al Sur con tierras de Pedro Roldán; al Oeste con las de don Francisco de Paula Cal-

vo, y al Este con otra de Antonio José Varona Torres, valorada con igual deducción, en pesetas 1.126'25

3.ª Diez y nueve aranzadas de tierra viña, y según la adjudicación trece fanegas, que equivalen á 5 hectáreas, 86 áreas, 32 centiáreas y 73 decímetros; lindantes al Este finca de los herederos de don Fausto Lozano; al Sur de don Manuel Aguilera; al Oeste de don Joaquín Ruiz, y al Norte de los herederos de Manuel Barrientos, cuya finca, que radica en el Calvario viejo, de repetido término, con igual deducción, vale pesetas 2.762'50

4.ª Diez celemines y tres cuartillos de tierra olivar y viña, que equivalen á 40 áreas, 40 centiáreas y 38 decímetros, sitúan en los Collados, partido de Caltil de Campos, de este término, y lindan por los cuatro puntos cardinales con tierras de Antonio Sánchez y Josefa Molina Aguilera, valorados con idéntica rebaja, en pesetas 212'50

5.ª Una fanega y nueve celemines de tierra labor y secano, equivalentes á 78 áreas, 92 centiáreas y 82 decímetros, al sitio de la Loma de Arenas, partido de Castil de Campos, de predicho término; confinante al Norte con la vereda de la Cubertilla; al Este con la que conduce á Cahicena; al Sur con tierras de Timoteo León Muñoz, y al Oeste con las de los

herederos de Domingo Onieva. Es su valor, después de la deducción, pesetas 446'25

6.ª Tres aranzadas de tierra olivar y viña, equivalentes á 1 hectárea, 12 áreas, 75 centiáreas y 59 decímetros, situantes en los Ciergos y Cañada del Juncar, partido de Dehesa Villa, de susodicho término; que lindan al Norte y Oeste con finca de doña Josefa García; al Este con la de Juan Calmaestra, y al Sur con la de doña Estefanía Aguado de Arias. Su estimación, hecha la rebaja del 15 por 100, es pesetas 114'75

7.ª La mitad proindivisa con la otra perteneciente á los herederos de Antonio Ortiz Yévenes, de un espumero de sal, situado en el arroyo de la Mimbres, de este término, á unos cinco kilómetros al Oeste de esta ciudad, que el todo de él linda por Oeste y Sur con tierras de los dichos herederos de Antonio Ortiz Yévenes, y al Este y Norte con otros de los de don Ramón García Madrid. Es su valor, hecha la rebaja del 15 por 100, pesetas 1.275

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular, de doce á quince horas del día siguiente al en que haga treinta hábiles de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante la Junta que expresa el que se publicó en el BOLE-

TIN del día 28 de Septiembre anterior, en el cual resultan la forma de adquisición, gravámenes é inscripciones de las seis primeras fincas, y en cuanto á la última, del BOLETÍN correspondiente al 13 de Julio de 1905.

La forma en que ha de verificarse la venta, posturas admisibles, capacidad para ser licitador, depósito previo, abono de gastos de expediente y aprobación definitiva del remate, se rigen por lo consignado en el primero de los citados Boletines.

Priego 9 de Noviembre de 1910.—
A. Gámiz.

GUADALCAZAR

Núm. 3.751

Don Eduardo Cadenas Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada hoy para la venta exclusiva de las carnes de hebra y cerdo, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 25 del actual, con sugestión al pliego de condiciones que ha servido para la primera, el cual sigue de manifiesto en esta Secretaría, y con la rebaja en los precios de venta que ordena el artículo 297 del Reglamento de consumos vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en dicha subasta.

Guadalcazar 17 de Noviembre de 1910.
—Eduardo Cadenas.

MONTORO

Núm. 3.753

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el servicio de alumbrado de las aldeas de Cardena y Azuel, de este término, composición de farolas, provisión de tubos y demás accesorios, durante el próximo año de 1911, convócase por término de veinte días, contados desde el de la fecha, la licitación de dicho servicio, cuyo acto se verificará ante mi autoridad, en estas Casas Consistoriales, á las once horas del sábado 3 de Diciembre próximo venidero.

El tipo sobre que ha de versar dicha subasta es el 2.000 pesetas, y para interesarse en el remate habrán de consignar los licitadores en la Depositaria de estos fondos municipales la cantidad de 200 pesetas en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante á convertir esa cantidad en fianza definitiva luego que se le adjudique el contrato.

El pliego de condiciones inherente á relaciónado servicio, contra el cual no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo por que estuvo expuesto al público, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal en donde desde luego puede examinarse.

Las proposiciones que, para ser admitidas, habrán de hacerse por el tipo fijado ó en baja del mismo, se presentarán en el transcurso de la media hora de duración de la subasta, en pliegos cerrados dentro de los que se incluirán la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta), con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, como acredita con la cédula personal de, clase, número, que acompaña, enterado del pliego de condiciones

que ha de regular el servicio de alumbrado de las aldeas de Cardena y Azuel, de este término, composición de farolas, provisión de tubos y demás accesorios, durante el próximo año de 1911, que acepta en todas sus partes, se obliga y compromete á ejecutar dicho servicio con sujeción estricta á las cláusulas contenidas en aludidos pliegos, por la suma de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma):

Lo que se publica y fija para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en repetida subasta.

Montoro 14 de Noviembre de 1910.—
Martín Molina.

POSADAS

Núm. 3.750

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la celebración de la correspondiente subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido por dicha Corporación sobre puestos públicos de venta en la vía pública, durante el próximo año de 1911, por el tipo ó precio de 1.186'25 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

La indicada subasta, que será presidida por el Alcalde, Teniente ó Concejales en quien en su caso delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día de los diez del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dándose principio al acto á las doce del mismo, y durante el plazo de media hora se entregarán al Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido en depósito ó fianza provisional la suma de 59'31 pesetas que se exige para concurrir á la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar ó constituir el arrendatario será el importe á que ascienda el 20 por 100 de la suma anual en que le sea adjudicado definitivamente el remate, y el precio de éste lo ingresará en arcas municipales por mensualidades anticipadas y en los días del 1.º al 10 de cada mes, advirtiéndose que el Leftrado para el bastanteo de poderes lo es don Manuel Vargas Luna, y que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse producido reclamación alguna.

Posadas 16 de Noviembre de 1910.—
Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

Modelo de proposición

Don de años de edad, de estado de profesión y vecino de con cédula personal que acompaña, clase número expedida en (punto y fecha) se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio municipal establecido por el Ayuntamiento de Posadas sobre puestos públicos de venta en la vía pública, durante el próximo año de 1911, por el precio de pesetas (en letra) y con sujeción al pliego de condiciones á que se refiere el anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, perteneciente al día de de 1910,

á cuyo fin acompaño también el resguardo de depósito provisional constituido.

(Lugar, fecha y firma).

PEÑARROYA

Núm. 3.762

Don Emilio Miguel y Palacios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, á la hora de las catorce á las diez y seis, el arriendo en subasta pública, con arreglo á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el arbitrio municipal establecido sobre el matadero público por todo el año de 1911, por el tipo de 1.703'75 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta los licitadores depositarán previamente en la Caja municipal ó en poder de la Junta que presida la subasta, antes de principiar esta, el 5 por 100 del tipo señalado al arbitrio, cuyo resguardo, así como la cédula personal del licitador acompañarán á la proposición escrita, que presentarán en pliego cerrado, extendida en papel de la clase undécima y conforme al modelo siguiente:

Don vecino de con cédula personal que acompaña y con capacidad para contratar servicios públicos, pido que se me adjudique el remate de la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre el matadero de esta villa, durante el año de 1911, mediante la cantidad de pesetas (en letra) que ofrezco pagar conforme al pliego de condiciones, del cual estoy enterado.

(Fecha y firma).

Peñarroya 16 de Noviembre de 1910.—
Emilio Miguel.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 3.763

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento de doña Rafaela Espinosa Junquito, conocida en religión por Sor Mariana Espinosa Junquito, de cincuenta y cinco años de edad, célibe, natural de Adamuz, hija de don Juan y de doña Rafaela, la cual falleció en la ciudad de Salamanca el día dos de Marzo del año mil novecientos, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, solicitándose en el oportuno expediente que se instruye en este Juzgado, la declaración de herederos en favor de sus hermanos de doble vínculo don Juan, don Luis y doña María de los Dolores Espinosa Junquito. Del mismo modo se anuncia la muerte de don Juan Espinosa Junquito, de cincuenta y tres años de edad, célibe, Presbítero, natural de Adamuz, é hijo de don Juan y de doña Rafaela, el cual falleció también sin otorgar testamento el día treinta de Noviembre de mil novecientos cuatro, en Chupanga, población del Africa Oriental en el Bajo Zambeza, donde se encontraba de misiones, en unión de otros varios Sacerdotes de la Compañía de Jesús á que pertenecía, solicitándose en el expresado expediente la declaración de herederos

en favor de sus hermanos de doble vínculo don Luis y doña María de los Dolores Espinosa Junquito.

En su virtud se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á las herencias de los expresados finados, para que dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Salamanca, se presenten á deducirlos en este Juzgado, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Bujalance á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos diez.—León Muñoz-Cobo.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

Núm. 3.723

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, propias de Ildefonso Bejarano Serrano, vecino de Cañete de las Torres, las cuales desaparecieron en la tarde del día nueve del actual de la finca de su propiedad denominada «Huerta de Gaspar», término de dicha villa, donde se encontraban pastando; las que caso de ser habidas serán puestas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á catorce de Noviembre de mil novecientos diez.—León Muñoz-Cobo.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Señas de las caballerías

Un caballo capón, alazán tostado, careto, de diez años de edad, con el cuello algo pelado del tiro y sin hierro.

Un mulo castaño oscuro, capón, con un redondel en la cadera izquierda de haberse labrado fuego y sin hierro.

MONTORO

Núm. 3.744

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una caja de vino con peso de treinta y un kilo, correspondiente á la expedición pequeña velocidad número 23.573 de Badalona para Sevilla, la cual venía en el vagón J. número 806 del tren de mercancías número 174 de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, que llegó á la estación de esta ciudad el doce de Septiembre último, en donde se notó la falta de tal caja, susponiéndose fuera sustraída entre Mar-molejo y esta estación, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; así como el autor ó autores de tal sustracción caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre tal hecho.

Dada en Montoro á catorce de Noviembre de mil novecientos diez.—Luis

Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

CABRA

Núm. 3.722

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de un burro cerrado, rucio claro, capón, grande y sin hierro, el cual fué hurtado la tarde del día quince del pasado mes de Octubre del sitio llamado Barreros, de este término, donde se hallaba pastando, y era propio de don Manuel Real y Escobar, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hurto hasta hoy desconocidos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuya poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á ocho de Noviembre de mil novecientos diez.—Rufino Quintana.—El actuario, P. H., Rafael García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.759

TORRES GARCIA Manuel, hijo de Manuel y Esperanza, natural de Carmona, soltero, jornalero, de veinte y siete años, color de las pupilas pardo, cabello rubio, moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba escasa, sin cicatrices visibles y de estatura buena, vistiendo al uso de los de este país; domiciliado últimamente en Carmona, y fugado en este día de la prisión de esta villa; procesado por resistencia á agentes de la autoridad y disparo de arma de fuego; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6